

DIRECTIVA 9 DE 2021

(mayo 4)

Diario Oficial No. 51.666 de 6 de mayo de 2021

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De:	Procuradora General de la Nación
Para:	Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales y Entidades Territoriales de
Asunto:	Fortalecimiento urgente de las acciones de salud pública entorno a la emergenc
Fecha:	4 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos [2o](#) y [209](#) de la Constitución Política, las autoridades de la República de Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades. Para este propósito, la Procuraduría General de la Nación desarrolla con fundamento, entre otros principios, en el de eficacia y de responsabilidad, señalado en el artículo [1o](#) de la Constitución Política.

Que de acuerdo con el artículo [49](#) de la Constitución Política, se garantiza a todas las personas el acceso a la atención en salud. Esta forma, su atención debe ser accesible a todos los habitantes, en condiciones de igualdad, lo cual implica que los servicios de salud pertinentes a fin de que las personas reciban los servicios de salud en todos los lugares del territorio nacional.

Que según los numerales 1, 2 y 6 del artículo [277](#) de la Constitución Política, le compete al Procurador General de la Nación vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.

Que dentro de las funciones asignadas al Procurador General de la Nación en el artículo [7o](#) del Decreto 109 del 29 de enero de 2021 expedido por el Gobierno nacional en su artículo [20](#) y en los artículos [2o](#), [3o](#), [4o](#), [5o](#), [6o](#), [7o](#), [8o](#), [9o](#), [10o](#), [11o](#), [12o](#), [13o](#), [14o](#), [15o](#), [16o](#), [17o](#), [18o](#), [19o](#), [20o](#), [21o](#), [22o](#), [23o](#), [24o](#), [25o](#), [26o](#), [27o](#), [28o](#), [29o](#), [30o](#), [31o](#), [32o](#), [33o](#), [34o](#), [35o](#), [36o](#), [37o](#), [38o](#), [39o](#), [40o](#), [41o](#), [42o](#), [43o](#), [44o](#), [45o](#), [46o](#), [47o](#), [48o](#), [49o](#), [50o](#), [51o](#), [52o](#), [53o](#), [54o](#), [55o](#), [56o](#), [57o](#), [58o](#), [59o](#), [60o](#), [61o](#), [62o](#), [63o](#), [64o](#), [65o](#), [66o](#), [67o](#), [68o](#), [69o](#), [70o](#), [71o](#), [72o](#), [73o](#), [74o](#), [75o](#), [76o](#), [77o](#), [78o](#), [79o](#), [80o](#), [81o](#), [82o](#), [83o](#), [84o](#), [85o](#), [86o](#), [87o](#), [88o](#), [89o](#), [90o](#), [91o](#), [92o](#), [93o](#), [94o](#), [95o](#), [96o](#), [97o](#), [98o](#) y [99o](#) del Decreto 109 del 29 de enero de 2021 expedido por el Gobierno nacional, se le asigna emitir resoluciones, ordenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad.

Que el Decreto 109 del 29 de enero de 2021 expedido por el Gobierno nacional en su artículo [20](#) y en los artículos [2o](#), [3o](#), [4o](#), [5o](#), [6o](#), [7o](#), [8o](#), [9o](#), [10o](#), [11o](#), [12o](#), [13o](#), [14o](#), [15o](#), [16o](#), [17o](#), [18o](#), [19o](#), [20o](#), [21o](#), [22o](#), [23o](#), [24o](#), [25o](#), [26o](#), [27o](#), [28o](#), [29o](#), [30o](#), [31o](#), [32o](#), [33o](#), [34o](#), [35o](#), [36o](#), [37o](#), [38o](#), [39o](#), [40o](#), [41o](#), [42o](#), [43o](#), [44o](#), [45o](#), [46o](#), [47o](#), [48o](#), [49o](#), [50o](#), [51o](#), [52o](#), [53o](#), [54o](#), [55o](#), [56o](#), [57o](#), [58o](#), [59o](#), [60o](#), [61o](#), [62o](#), [63o](#), [64o](#), [65o](#), [66o](#), [67o](#), [68o](#), [69o](#), [70o](#), [71o](#), [72o](#), [73o](#), [74o](#), [75o](#), [76o](#), [77o](#), [78o](#), [79o](#), [80o](#), [81o](#), [82o](#), [83o](#), [84o](#), [85o](#), [86o](#), [87o](#), [88o](#), [89o](#), [90o](#), [91o](#), [92o](#), [93o](#), [94o](#), [95o](#), [96o](#), [97o](#), [98o](#) y [99o](#) del Decreto 109 del 29 de enero de 2021 expedido por el Gobierno nacional, se le asigna emitir resoluciones, ordenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad.

Que con la expedición de la Resolución [222](#) del 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió medidas para prevenir y controlar la propagación de COVID-19 hasta el 31 de mayo de 2021.

Que, no obstante, el comportamiento asincrónico del tercer pico de la pandemia en el territorio nacional, se han registrado nuevos casos.

Que a la fecha, se experimenta una infraestructura hospitalaria en el límite de su capacidad para la atención de pacientes, así como escasez de medicamentos, insumos y suministros médicos esenciales para la prestación de servicios de salud.

Que la evidencia científica sustenta la predominancia de la circulación de la infección por COVID-19 en las aglomeraciones, que constituyen uno de los escenarios señalados en el artículo [3o](#) del Decreto 109 del 29 de enero de 2021 expedido por el Gobierno nacional.

Que las imágenes de las concentraciones registradas durante la movilización del pasado 28 de abril de 2021, evidencian el alto riesgo de contagio y la afectación de personas vulnerables.

Que la vacunación contra el COVID-19 ha demostrado ser una intervención en salud, eficaz para disminuir la propagación del virus.

Que, a su vez, el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, a la fecha, registra coberturas bajas. En consecuencia, el mencionado Plan, se mantiene alta la susceptibilidad de la población al contagio por el virus y ello

frente al riesgo de transmisión.

Con fundamento en lo anterior, la Procuradora General de la Nación,

EXHORTA:

PRIMERO. Al fortalecimiento inmediato de todas las acciones de salud pública, implementadas de acuerdo con el Plan Nacional de Vacunación, así como las estrategias de rastreo y monitoreo de la población sobre el riesgo de contagio y medidas para su mitigación, así como las estrategias de rastreo y monitoreo asegurando la equidad, oportunidad y calidad en el acceso a los servicios de salud y medidas para la

SEGUNDO. Al análisis integral y oportuno para la implementación eficaz de medidas colectivas y

TERCERO. A garantizar, en el marco de sus respectivas competencias, y con independencia del ejercicio de la ejecución efectiva del Plan Nacional de Vacunación en sus territorios de acuerdo con los lineamientos que las personas con derecho a la vacunación en efecto puedan obtenerla.

CUARTO. A la efectiva articulación institucional que permita el seguimiento permanente y eficiente de la vacunación nacional, el acceso transparente y oportuno a la información de interés general y del impacto de las acciones de Vacunación contra el COVID-19.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

Margarita Cabello Blanco.

<NOTAS DE PIE DE PAGINA>.

1. Corte Constitucional. Sentencia C-313 de 2014. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

2. <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaZTESYzdiMWUtNGUOYiOOZDJjLTlhNTgtZTUzMDFkMGlwNzgxliwidCl6liVkoG11>
Tablero de control Gerencia COVID-19, DAPRE; 3 de mayo de 2021.

3. <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Hay-preocupacion-pero-las-medidas-para-enfrentar-la-covid-19>
abril de 2021.

4. <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Evitar-aglomeraciones-principal-recomendacion-para-Sena>
Protección Social

5. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET0%201374%200EL%2019%2001>
2020; Presidencia de la República



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

